

NÚMERO

1203

Martes



70 de Noviembre

1840.

AÑO OCTAVO.

BOLETIN OFICIAL BALEAR.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

(Número 210.)

2ª seccion.—Circular.—*El Escmo. Sr. ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 25 de octubre último me dice de órden de la Regencia provisional del reino lo que sigue:*

Causas bien diversas, si bien igualmente desagradables, han contribuido á que en muchas capitales y pueblos haya desaparecido absolutamente la Milicia nacional; y en otros haya quedado casi reducida á la nulidad. La Regencia provisional del reino no ha podido ver con indiferencia se halle en semejante estado una institucion que bien arreglada es la mejor garantía de la libertad y del órden público; y resulta á hacer cuanto esté á sus alcances para conseguir llegue á tener el desarrollo y perfeccion que son de desear, ha acordado prevennga á los Gefes políticos, como de su órden lo hago á V. S., que inmediatamente y sin levantar mano, de acuerdo con las subinspecciones de las provincias, y sin menguar en lo mas mínimo las atribuciones que el reglamento vigente concede á los ayuntamientos,

promuevan la reorganizacion de los batallones y compañías disueltas y por medio de un nuevo y prolijo alistamiento de las personas que tengan las cualidades y circunstancias de la ley, se aumente su número, procurando cuidadosamente no se entreguen las armas sino á los que teniendo un modo de vivir conocido, á juicio de las corporaciones municipales, presenten las garantías que son tan necesarias para conseguir los fines de la institucion misma.

Ha acordado asimismo para que todo esto tenga mas pronto y cumplido efecto, que por el ministerio de la Guerra se prevenga á los Capitanes generales pongan á disposicion de los ayuntamientos las armas que necesiten para los cuerpos que los subinspectores dén por organizados, y comuniquen las órdenes oportunas para que en las maestranzas se recompongan, con el mismo objeto, las que pueda haber inutilizadas; y espera del celo de unas y otras autoridades se ocuparán de este asunto con el interes que no puede menos de escitar su importancia.

Lo que he dispuesto se publique y circule por medio de este periódico á todos los ayuntamientos constitucionales de la provincia para su conocimiento, y á fin de que sin levantar mano se ocupen del aumento y organizacion de la Milicia nacional, haciendo ingresar en las filas á todos los que segun el alistamiento anual, que á tenor de la ordenanza y órdenes vigentes deben haber hecho, reunan las cualidades que aquella marca para servir en la Milicia. Con este motivo les encargo que no descuiden ó retarden el cumplimiento de las disposiciones que sobre este mismo asunto les ha comunicado la escelentísima Diputacion provincial; en la inteligencia de que me será muy sensible tener que amonestarles á fin de que se dediquen al adelanto del negocio de que se trata con la actividad que exigen las circunstancias, y se encarga en la precedente orden de la Regencia del reino.

Palma 9 de noviembre de 1840.—José Miguel Trias.

(Número 211.)
 3^a seccion.—Circular.—Habiendo desertado del depósito de transeuntes de Cádiz el soldado Antonio Martorell hijo de Juan y de Gerónima Payeras natural de Iuca, y de las señas que se espresan al pie de está circular; prevengo á los alcaldes constitucionales de los pueblos de está provincia, que en el caso de presentarse en su respectivo distrito el nombrado desertor le capturen y remitan sin demora á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de estas islas.
Palma 9 de noviembre de 1840.—José Miguel Trias.

Señas. Edad, 18 años. Pelo y cejas, castaño. Ojos, melados. Nariz, regular. Color, trigüño. Barba, ninguna.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

(Número 212.)

La Direccion general de rentas provinciales me ha comunicado la Real orden que sigue:

Por el ministerio de Hacienda con fecha 24 de agosto último se ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente:—El Sr. ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion de la Península lo que sigue:—El ayuntamiento de Pinarejos en la provincia de Segovia, acudió á S. M. la Reina Gobernadora solicitando el perdon de las contribuciones que adeuda, y la exencion de las sucesivas por algunos años, en consideracion á las pérdidas que ocasionó á aquel pueblo el incendio ocurrido en agosto de 1839. Y enterada S. M., se ha servido mandar, que en contestacion al oficio de ese ministerio de 25 de noviembre último, manifieste á V. E., como lo ejecuto de Real orden, que todos estos expedientes deben resolverse por las Diputaciones provinciales en la parte de contribuciones directas, y observarse tambien aquel mismo orden respecto de rentas provinciales, mientras que no se derogue la Real orden de 18 de julio de 1839, que concede á dichas corporaciones la rectificacion de los encabezamientos con la condicion de que no disminuya la suma de todos los de la provincia.—De Real orden, comunicada por el referido señor ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.—La que trascribe á V. S. la Direccion para su conocimiento, y á fin de que cuide de que los expedientes de perdones y rebajas que ocurran en esa provincia, despues de instruidos segun lo dispuesto en Real orden de 21 de marzo de 1833, y circular de esta Direccion de 10 de octubre de 1823, se resuelvan por esa Diputacion provincial en conformidad de lo mandado en la Real orden inserta; debiendo cumplirse en su caso por las mismas lo prevenido en el artículo 6º de la citada de 21 de marzo, para evitar el déficit que se esperimentaria en los presupuestos aprobados. Y del recibo de esta orden, que deberá V. S. insertar en el Boletin oficial, se servirá dar aviso á la Direccion.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de octubre de 1840.—José Garay.—Sr. Intendente de las Baleares.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provin-

cia para conocimiento del público. Palma 5 de noviembre de 1840.
—Joaquin Martinez.

(Número 213.)

Habiéndome manifestado el Sr. Contador de rentas de esta provincia los perjuicios que se seguirían á los dueños de caballerías en esta isla, si se continuase por los ayuntamientos constitucionales exigiéndoles la contribucion de frutos civiles por los productos de las mismas continuados en los libros cobratorios de aquel ramo, mediante á que nada han recibido por ellas en el presente año por indemnizacion á su equivalencia: he dispuesto acceder á la propuesta del contador, acordando la baja de sus cupos, hasta que el gobierno resuelva la cantidad de indemnizacion que los pertenezca, en cuyo caso serán cuotados nuevamente conforme instrucción. Y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, y los ayuntamientos constitucionales puedan proceder á la baja que dejo indicada en sus respectivos cuadernos de la contribucion de frutos civiles; he dispuesto se inserte esta providencia en el Boletín oficial de la provincia al referido efecto. Palma 7 de noviembre de 1840.—Joaquin Martinez.

Queda señalado el dia diez y seis de este mes á las diez de su mañana y siguientes necesarios en el local de esta intendencia de provincia, para dar principio al arrendamiento en pública subasta del cuatro p. $\frac{8}{10}$ de decimacion de aceituna cosecha del presente año en esta isla, bajo el plan de condiciones que se halla en poder del infrascrito escribano. Y se previene á los Sres. alcaldes constitucionales de los pueblos que luego de recibido este aviso lo publiquen por pregon segun costumbre. Palma 9 de noviembre de 1840.—Joaquin Martinez.—Por mandado de S. S.—Bartolomé Sureda y Servera escribano.

El M. I. Sr. Juez de 1ª instancia de esta ciudad y su partido ha señalado para la venta en pública subasta de unas casas botiga de Miguel Reus y otros sita en la calle de la Barretería manzana 236 número 20 el dia 12 de los corrientes á las 11 de su mañana en la antesala de su juzgado bajo los pactos contenidos en el albalan de subasta que se halla en poder del corredor y estará de manifiesto en la escribanía del infrascrito. Palma 9 de noviembre de 1840.—Juan Antonio Perelló.

A las tres de la tarde del sábado 21 del corriente mes se admitirán en la casa de niñas huérfanas por la junta protectora las proposiciones que deseen hacer para el inquilinato de la botica de farmacéutico y algorfa contigua situadas en la calle llamada de la Herrería de abajo números 44 y 45 propias de dicha casa de huérfanas en el concepto de que el postor á favor del cual se rematen dichas piezas tendrá la obligacion de habitarlas. Palma 7 de noviembre de 1840.—D. O. D. L. J. P.—Pedro Vives presbítero secretario.

El ayuntamiento constitucional de la M. I. N. y L. ciudad de Palma capital de la provincia de las Baleares.

En sesion extraordinaria que acaba de celebrar este cuerpo se ha enterado del oficio que á la letra dice asi:

»Junta provisional auxiliar del gobierno en las Baleares.— En reunion de autoridades convocada por la Junta provisional auxiliar del gobierno, que presidi el dia de ayer, como capitán general á fin de arbitrar medios con que hacer frente á las actuales y perentorias necesidades en que se halla la provincia, despues de oido el parecer de una comision que nombró al efecto y particularmente el dictámen de los regidores de ese ayuntamiento, resolvió entre otras cosas, que los débitos que tenga esa corporacion con la Hacienda pública asi por contribucion extraordinaria de guerra, como de las ordinarias de cuota fija, se hagan efectivas en un plazo breve para lo cual deberá V. S. anunciar al público y para inteligencia de los contribuyentes morosos, que no satisfaciendo sus cuotas en el improrrogable término de cuatro dias, que se les señalará por último plazo, serán apremiados militarmente, exigiendo el soldado apremiante cuatro rs. vn. en el acto de la notificacion é igual cantidad por cada seis horas que permanezca en casa del deudor sin perjuicio de los demas procedimientos ejecutivos que motivare su resistencia: y que los valores del medio diezmo de 1838 sean admitidos en pago de la contribucion de consumos, cuyo reparto deberá V. S. verificar á la mayor brevedad posible, para lo cual procurará desde luego dar impulso á la operacion sin levantar mano.

Con los atrasos de la contribucion de guerra, y ordinarias de cuota fija, y los productos que resulte de la de consumos, cuyos ingresos deberán hacerse efectivos sin pérdida de tiempo, y los demas que se proporcione serán bastantes para satisfacer por algunos meses, las atenciones indispensablemente necesarias, y darán un plazo bastante para que sin

necesidad de tocar medios extraordinarios, siempre violentos, pueda el gobierno de S. M. resolver sobre la representacion que se le hace para que se le facilite los socorros que sean necesarios para cubrir el presupuesto de gastos de esta provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palma 7 de noviembre de 1840.—Agustin Nogueras.—P. A. D. L. J.—Sebastian Feliu vocal secretario.—M. I. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.”

Y convencido el ayuntamiento de la necesidad de llevar á cabo la preinserta superior disposicion ha resuelto darle la mayor publicidad; y escitar el patriotismo de todos los contribuyentes á quienes comprende para que en el plazo designado de los cuatro dias que concluyen el jueves 12 del actual se presenten en las oficinas de recaudacion establecidas en esta casa consistorial de 9 á una por la mañana y de 3 á 5 por la tarde á cubrir sus adeudos, pues que asegurados y garantidos sus respectivos intereses ya no les es dable esquivar el cumplimiento de uno de sus principales deberes que reclama la ley de la necesidad para atender á la subsistencia de las beneméritas tropas y demas atenciones que gravitan sobre la tesorería de esta provincia. El ayuntamiento se persuade que esta escitacion será bastante para escusar á todos del rigor del apremio decretado contra los que mirasen con indiferencia la obligacion en que se hallan de contribuir á las cargas del estado como lo han hecho ya un crecido número de contribuyentes. Palma 7 de noviembre de 1840.—José Villalonga y Aguirre.—Miguel Humbert. Mateo Castellá.—Antonio Español.—Miguel Ignacio Manera secretario.

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Venta de fincas nacionales.

Fincas adjudicadas y personas á cuyo favor lo han sido.

ANUNCIO n.º 559.

Por providencia del Sr. Intendente de rentas de la provincia de Sevilla están señalados para remate en aquella ciudad, de las fincas nacionales que se espresarán los dias 16, 17, 19, 20 y 21 del pre-

sente junio; y debiendo verificarse otro remate de las mismas en esta capital en sus casas consistoriales en los referidos dias y horas de doce á una, como se previene en la Real instruccion de 1º de marzo del año último, artículo 28, tendrá efecto ante los señores jueces de primera instancia, con asistencia del comisionado principal de arbitrios de amortizacion, ó persona que le represente, con citacion del procurador síndico.

Que perteneció á la Trinidad calzada de Sevilla.

Una huerta nombrada del Cortijo, sita en id., tasada en. 236393

Al convento de S. José de idem.

Una hacienda de olivar nombrada de S. José de id.,
tasada en 233347

Al colegio de Sto. Tomas de idem.

Una suerte de olivar de 24 aranzadas 55 blivos y 18 mar-
ras, llamada Cuatro Ojos, sita en Castilleja del Campo, en. 29990

Al convento de mínimos de Utrera.

Otra id. de 10 aranzadas 25 pies y 28 marras, nombra-
da la de Gregorio, sita en Utrera, en 20101

Al convento de monjas de Sta. Clara de Frenegal.

Un olivar y plantonar al sitio de Rocon, conocidos por
los del Coronel, sitos en Frenegal, en 30900

Al convento de mínimos de Utrera.

Una suerte de olivar de 8 aranzadas 53 pies y 160 mar-
ras, nombrada las Platerías, sita en Utrera, en 22134

Al convento de S. Agustin de Jerez de los Caballeros.

Una hacienda de olivar y viña llamada de los Frailes, al
sitio de la Puente de la Torre, sita en Higuera la Real, en. 74860

A S. Gerónimo de Buena-Vista de Sevilla.

El cortijo nombrado Hernan Cebollas, sito en Sevilla, en. 578917

Al monasterio de la Cartuja de idem.

Un huerto nombrado la Cartuja, estramuros de Sevilla, sito en la misma, en 22226

Al convento de Sto. Domingo de Eciija.

Un lagar de 3 aranzadas de viña y 85 de olivar, nombrado de S. Pablo, sito en Eciija, en 93773

Al convento de S. Jacinto de Sevilla.

Una hacienda de olivar y huerta nombrada de S. Jacinto ó Cantalobos, sita en Sevilla, en 639419

Al convento de mínimos de Utrera.

Ocho aranzadas de tierra calina con acebuches y alcornoques, nombrada la del Padre Estéban, sita en Utrera, en . . 27423

Al colegio de Sto. Tomas de Sevilla.

Una huerta y molino harinero, sitios en Villaverde, en. 20999

Al convento de mínimos de Estepa.

Una suerte de olivar de 36 aranzadas, partido del Paronal, sita en Estepa, en. 42056

Al convento de los menores de Sevilla.

Una huerta nombrada del Canónigo ó la Cándida, al sitio de Tablada, sita en Sevilla, en. 378229

Al convento de S. Agustin de Jerez de los Caballeros.

Una hacienda de olivar y viña llamada la Grande, pago de Valdelagorda, sita en Higuera la Real, en 33972

Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.